

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Asunto: Su solicitud de concepto sobre vigencia de los artículos 259 y 321 de la Ley 685 de 2001 y funciones e integrantes del Consejo Asesor de Política Minera.

Respetada señora Paula Andrea:

En atención a su comunicación del asunto, damos respuesta a sus interrogantes en el orden en que fueron formulados:

- a. *“¿Está o no vigente para todos sus efectos el artículo 259 de la ley 685 de 2001?, de estar vigente, ¿cuál norma reglamentaria vigente permite su aplicación?, a su vez, el artículo en comento dispone “deba oírse previamente a terceros” pregunto; cuales terceros?, otro aspecto, legalmente es o no obligatorio la audiencia ordenada por el artículo 259 de la ley 685 de 2001, afirmativo ello, ¿en qué eventos y como está reglamentada?, Negativo agradecería comentario jurídico del por qué”.*

El artículo 259 de la Ley 685 de 2001¹ sobre audiencia y participación de terceros se encuentra vigente. Para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo no se requiere de reglamentación, por parte del Gobierno nacional. Respecto de los terceros, en opinión de esta oficina son aquellas personas distintas al proponente minero.

En cuanto a la obligatoriedad de la realización de la audiencia, le señalamos que, mediante Sentencia C-389 de 2016 de la Corte Constitucional se declararon exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 “bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin

¹ **“ARTÍCULO 259. AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley.”.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.” (Subrayado propio).

De acuerdo con lo anterior, en concepto de esta oficina la audiencia de que trata el artículo 259 de la Ley 685 de 2001 se torna obligatoria antes de otorgar un título minero y corresponde a la autoridad minera, esto es, a la Agencia Nacional de Minería su realización. Por tal razón, daremos traslado de este numeral a esa entidad para que responda lo relativo al procedimiento que adelanta sobre este particular.

- b. *“¿Está o no vigente para todos sus efectos legales el artículo 321 de la ley 685 de 2001? Afirmativo ello, cuáles son sus funciones e integrantes del consejo asesor de política minera y acto administrativo que lo dispone”.*

En efecto el artículo 321 de la Ley 685 de 2001 se encuentra vigente.

De otra parte, los artículos 343 y 344 del Código de Minas señalan quienes son los miembros que integran el Consejo Asesor de Política Minera y las funciones que este desarrolla, así:

“ARTÍCULO 343. CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA MINERA. *Créase el Consejo Asesor de Política Minera, con funciones de carácter consultivo, este Consejo tendrá una Secretaría técnica y estará integrado de la siguiente manera:*

El Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá.

El Ministro del Medio Ambiente.

El presidente de la Empresa Nacional Minera, Minercol Ltda., o quien haga sus veces.

Dos representantes del sector empresarial minero.

Un representante del sector social minero definido en el capítulo XXIV del presente Código.

Un representante del sector académico.

...”

“ARTÍCULO 344. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA Y NORMATIVIDAD MINERA. *Créase el Consejo Asesor de Política y Normatividad Minera, adscrito al Despacho del Ministro de Minas y Energía, con las siguientes funciones:*

1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones mineras con las demás que expidan otras autoridades que tengan relación con el sector.

2. Rendir concepto sobre los proyectos de disposiciones que corresponda expedir a la autoridad minera, de conformidad con este Código.

3. Recomendar al Gobierno Nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan incidir en la industria minera.

4. Proponer los lineamientos generales que deban seguirse en relación con la asignación de recursos para la promoción de la minería y con los planes, programas y presupuestos respectivos.

5. Formular recomendaciones para garantizar el desarrollo sostenible en las labores de extracción, procesamiento y aprovechamiento de los recursos mineros.

6. Proponer las prioridades de acción del Ingeominas en relación con la exploración básica y la cartografía geológica del país.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



7. Proponer ajustes a la organización interna de las entidades descentralizadas de carácter minero adscritas y vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, así como sobre las delegaciones que se deban conceder a las entidades territoriales.
8. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento.
9. Cada vez que sea requerido el concepto del Consejo, este tendrá quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su citación, para emitir la respectiva respuesta.
10. Darse su propio reglamento.”

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, advirtiéndole que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud que requiera de este Ministerio.

Cordialmente,

Paola Galeano Echeverri
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 1-2021-022849

Elaboró: Luz Mireya Rojas Yepes
Revisó: Alexa Catherine Ortiz Rodríguez, Paola Galeano Echeverri
Aprobó: Paola Galeano Echeverri

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.